

Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 28.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1899*).

Agosto 2.—*Oposición para la Dirección de la Música del Estado Mayor*.

#### CONVOCATORIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 2.<sup>a</sup>.—Número 5,794.

No habiendo tenido lugar el día de ayer los exámenes de los opositores para la dirección de la Música del Estado Mayor, según se previno en la convocatoria publicada en el *Diario Oficial* del día 21 del mes próximo pasado, á causa de no haberse presentado todos los maestros inscritos para dicha oposición, el Presidente de la República se ha servido disponer que los referidos exámenes tengan lugar el día 10 del presente á las 4 p. m. en el Departamento de Estado Mayor, debiendo efectuar los exámenes tres Profesores del Conservatorio Nacional de Música y dos Directores de bandas militares de la Guarnición.

Los conocimientos indispensables y las pruebas teórico-prácticas para desempeñar el cargo de director de música y de lo cual han de

ser examinados los opositores, serán los siguientes:

#### CONOCIMIENTOS DE ARMONÍA.

- I. De los acordes.
- II. De los retardos.
- III. De las notas de movimiento obligatorio.
- IV. De las frases musicales.
- V. De los movimientos armónicos.
- VI. Del Pedal.
- VII. De la modulación.

#### CONOCIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN.

- I. Cuál es la extensión general de los instrumentos de viento-madera, de viento-metal y de los timbales.
- II. Cuáles son los trinos impracticables en los diferentes instrumentos.
- III. Cuántas articulaciones existen en los instrumentos de viento-madera, cuántas en los de viento-metal y la manera de emplearlas.
- IV. En cuántas clases se dividen los instrumentos de percusión.
- V. Cuáles son los instrumentos transpositores.
- VI. Cuál es la dotación de una Banda militar y de una Charanga ó «Fanfare.»
- VII. Qué influencia ejerce la temperatura sobre los instrumentos de viento-madera y de viento-metal.
- VIII. Conocimiento de la nomenclatura de los instrumentos en Alemán, Francés é Italiano.

#### PRUEBAS PRÁCTICAS

- I. Improvisar un pequeño trozo musical á cuatro partes para el cuarteto de Saxofones.

#### CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Joaquín D. Casasús, Representante de la Empresa del ferrocarril de Mérida á Peto, reformando el art. 1.<sup>o</sup> de la concesión de 27 de Marzo de 1878, que fué modificada por decreto de 7 de Junio de 1888.

Artículo único. La Empresa del ferrocarril de Mérida á Peto, renuncia el derecho que le otorga el art. 1.<sup>o</sup> de la concesión relativa, modificada en 7 de Junio de 1888, para construir los dos ramales: uno de la vía principal á Muna y el otro á Los Chenes, así como el derecho de prolongar la vía principal hasta el Lago de Chankanab, formando dichos ramales y prolongación, una longitud aproximada de ciento veinticinco kilómetros y en cambio se le autoriza para construir un ramal que partiendo de un punto conveniente de la línea troncal con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, termine en la Villa de Sotuta, con la misma subvención por kilómetro que para los ramales y prolongación que renuncia, le otorga la concesión, quedando reformado en este sentido, el citado art. 1.<sup>o</sup>, en el concepto de que la longitud subvencionada de este ramal, no excederá de sesenta y seis kilómetros.

México, Agosto dos de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena*.—*Joaquín de Casasús*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

II. Tomar de cualquiera obra un trozo para instrumentarlo á gran banda.

III. Transcripción de una partitura de orquesta para la banda militar.

IV. Pruebas prácticas como Director.

La duración de cada examen teórico no deberá exceder de hora y media.

Los Profesores que pretendan la dirección de la repetida música de Estado Mayor, se presentarán á inscribirse para la oposición á más tardar el día 9 á la 1 p. m., en el mismo Departamento.

México, Agosto 2 de 1899.—*Berriozábal*.

(*Diario Oficial de 2 de Agosto de 1899*).

Agosto 2.—*Reforma del Contrato con la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente



Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Agosto 2 de 1899.—*Francisco Z. Mena*.—Al . . .

(*Diario Oficial de 8 de Agosto de 1899*).

Agosto 2.—*Propiedad de la marca "Elixir Galineau" á favor del Sr. Louis Robert Maxime Blanchon.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — Sección 2ª. — Número 1,107.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 12 de Julio de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Louis Robert Maxime Blanchon, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el producto higiénico denominado "Elixir Godineau" que se produce en su establecimiento ubicado en París (Fran-

cia), rue de Saint-Lazare número 7, consistiendo dicha marca en una etiqueta de papel blanco, de figura á proposito para adherirse á los frascos, la cual lleva impreso en rojo y blanco una orla ó margen que encierra un fondo verde claro, en cuyo centro se ve, figurando que está sobrepuesto, una especie de cartel de anuncio verde más oscuro con los cuatro ángulos doblados hacia dentro y que contiene en negro la recomendación del elixir. Arriba y abajo del cartel está impreso lo siguiente: sobre un semicírculo rojo, con letras blancas y fileteadas de negro, *Elixir Godineau*; debajo hay una estrella verde y negra con adornos, que tiene en el centro un círculo blanco y las letras F negra y verde, y P negra y roja, colocadas en monograma. A la izquierda de la estrella dice *Sirop tonique* y á la derecha *du système nerveaux*. Después se indica en las letras negras y rojas, por quién está preparado el elixir, y la dirección, y abajo la manera de emplearlo, el precio y la recomendación de que se tenga la botella en un lugar fresco. Al lado izquierdo de la etiqueta y atravesándola de abajo á arriba, está el facsímil de una firma.

Esta Secretaría declara igualmente, á pedimento del interesado, que lo descrito, en su forma, detalles y aspecto ó golpe de vista que presenta, constituye por sí sólo el signo distintivo del "*Elixir Godineau*" cuyo signo le ha sido reservado con

todas las formalidades y garantías de la ley.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Agosto 4 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 9 de Agosto de 1899*).

Agosto 2.—*Propiedad de la marca de perfumería de J. J. Benoit Simon.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. — Sección 2ª. — Número 1,124.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 12 de Julio de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Jean Joseph Benoit Simon se ha reservado, bajo su

responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en uno de los efectos de pertumería que produce en su establecimiento ubicado en París (Francia), rue Grange--Betalière número 13, la cual marca está compuesta de los elementos siguientes:

La denominación *Poudre Simon*, independiente de toda forma distintiva y la firma *Simon* con su rúbrica característica, independiente también de todo color y dimensiones.

Una etiqueta redonda, que se aplica sobre la tapa de los botes redondos que contiene el producto, de papel blanco ú otro color, á la que sirven de mangel una línea dorada y varias negras, y contiene impreso en negro y oro la figura de Figaro, las palabras *Marque déposée*.—*Hygiène*.—*Beauté*.—*Poudre Simon*.—*Fleur de riz sans bismuth, invisible*, etc., y la dirección.

Una banda de papel blanco con letra dorada, ó de otro color si conviene, con la firma *Simon* y la recomendación de exigirla; esta banda se aplica en la unión de la tapa citada y el recipiente, cerrándolo.

Una pequeña etiqueta que se aplica al frente de los botes, en la cual se ve la palabra *Parfum* seguida de un espacio blanco, en el que se indica el nombre del perfume; á la izquierda hay otro espacio blanco para expresar el matiz del polvo. Estos espacios, así como el margen de la etiqueta, son dorados; pero pueden



ser del color que convenga, lo mismo que la firma *Simon* que aparece en el claro mayor de ella.

Esta Secretaría declara igualmente, por pedirlo así el interesado que los signos ó elementos constituyentes de la marca descrita, pueden variar de dimensiones; pero conservando siempre el aspecto general que presentan en su conjunto, los cuales elementos se ha reservado, así, ó separadamente el Sr. Simon, con arreglo á la ley de la materia.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 10 de Agosto de 1899*).

Agosto 2.—Propiedad de marca del jabón «á la Crème Simon» á favor de J. J. Benoit Simon.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 1,120.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 18 de Junio de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que el Sr. Jean Joseph Benoit Simon, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los panes de jabón que produce en su establecimiento de perfumería ubicado en París (Francia), rue Grange Batelière núm. 13, la cual marca consiste en la denominación *Savon á la Crème Simon*, independientemente de cualquier forma distintiva, la representación de Figaro, y la firma *Simon* con su rúbrica característica, también independientemente de cualquier color, dimensiones, ó arreglado como se ve en el adjunto ejemplar de la etiqueta, la cual sirve para envolver los panes de jabón y puede ser de cualquier color; pero siempre conteniendo impreso lo especificado anteriormente, con las direcciones, recomendación del producto y prevención de que se exija la firma *Simon* á fin de evitar falsificaciones.

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento del interesado, que los diversos signos de que se ha hecho mención, juntos como se ve en la etiqueta, ó separados, consti-

tuyen la marca de fábrica, que, con las formalidades de ley, se ha reservado.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 10 de Agosto de 1899*).

Agosto 2.—Patente de privilegio al Sr. Antonio J. Carbajal por un nuevo método de elaboración del pulque.

Secretaría de Fomento.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de

1890 y en atención á que el Sr. Antonio Carbajal ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un nuevo método de elaboración del pulque, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,564, expedida á favor del Sr. Antonio J. Carbajal.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,564 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del nuevo método de elaboración del pulque, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 4 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.<sup>a</sup>»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 12 Agosto 1899.»

México, 12 de Agosto de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 31.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.



Es copia. México, Agosto 17 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Septiembre de 1899*).

Agosto 2.—*Propiedad literaria de diversas obras á favor de los Sres. Herrero Hnos.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Udes., fechado el 27 del mes pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de las obras siguientes:

«El Cuarto de hora de Oración, según las enseñanzas de la Seráfica Virgen Santa Teresa de Jesús, por el Presbítero D. Enrique de Ossó,» décima edición.

«Libro Primero ó Cartilla para los niños, por G. Fernández.»

«Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Distrito Federal y Territorios, promulgado el 15 de Mayo de 1884,» edición de bolsillo.

«La Religión demostrada al alcance de los niños, por el Dr. D. Jaime Balmes.»

«Devocionario Carmelitano, arreglado por un devoto carmelita.»

«Método fonético, analítico, sintético, para la enseñanza simultá-

nea de la lectura y escritura según el método de Claudio Matte, por Ricardo Gómez (H).»

«El Lector católico mexicano, libro primero, por A. O. R., revisado y corregido por el R. P. Anastasio García.»

«Nociones de Historia Natural, por Andrés Oscoy, arregladas al programa oficial del Distrito Federal y Territorios.»

«Nociones de Química, por Andrés Oscoy, arregladas al programa oficial del Distrito Federal y Territorios.»

«Nociones de Física, por Andrés Oscoy, arregladas al programa oficial del Distrito Federal y Territorios;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á Udes. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México; Agosto 2 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Herrero Hermanos.—Presentes.

Son copias. México, Agosto 2 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899*).

Agosto 3.—*Caducidad del contrato con el Sr. A. Bulnes Tabares para una línea de vapores en el Golfo de México.*

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1.<sup>a</sup>.—Número 1,263.

En el artículo 1.<sup>o</sup> del contrato celebrado el 26 de Diciembre de 1895 entre esta Secretaría y el Sr. Lic. Carlos Rivas, como apoderado de Ud. para el establecimiento de una línea de vapores en el Golfo de México, y cuyo contrato se promulgó el 26 de Junio de 1897, se amplió hasta un año después de su promulgación el plazo de diez y ocho meses concedido á la Empresa por el art. 1.<sup>o</sup> del primitivo contrato de 5 de Enero de 1894, para hacer el primer viaje mensual á puertos mexicanos.

Habiéndose cumplido el plazo de que se trata el 26 de Junio de 1898 sin que la empresa haya comenzado á hacer servicio alguno de acuerdo con lo convenido, el Presidente de la República de acuerdo con lo estipulado en el art. 15 del contrato de 5 de Enero de 1894 se ha servido acordar se declare, como en efecto se declara por la presente nota, caduco é insubsistente el contrato mencionado.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y con referencia á su ocurrencia de fecha 14 de Julio último.

México, Agosto 3 de 1899.—*Mena*.—Rúbrica.—Al Sr. A. Bulnes Tabares.—San Juan Bautista, Tabasco.

Es copia. México, Agosto 3 de 1899.—*Santiago Méndez*.—Rúbrica, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 5 de Agosto de 1899*).

Agosto 3.—*Propiedad de la marca del aperitivo "Paris-Bitter" á favor de los Sres. Louis Guy & Grasset.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>.—Número 1,188.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurrencia fechada el 12 de Julio de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que los Sres. Louis Guy & Grasset se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el licor aperitivo denominado «Paris-Bitter, que fabrican en París, (Francia) Quai Valmy núm. 29, la cual marca consiste en dicha denominación, independientemente de cualquier forma distintiva, ó asociada á tres etiquetas que se usan pegadas sobre las botellas, y son:

Una etiqueta de papel blanco lustre, sobre la que está impreso lo siguiente á tinta rojo y oro: